

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### CIRCULAR.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 29 de Abril último, lo que sigue:

«La cantidad impuesta por contribucion territorial en el corriente año a los bienes del Estado, Clero y Secuestros, comparada con la del año próximo pasado, no ha podido menos de llamar la atencion de este Centro Directivo, por ser insignificante la baja que se observa, siendo asi que debió ser de consideracion, atendiendo al gran número de fincas de dichas procedencias que han sido enajenadas, y a que el cupo de contribucion territorial no ha sufrido aumento ni alteracion alguna en el corriente año. En su consecuencia, y a fin de que esto no se reproduzca en lo sucesivo, la Direccion ha acordado hacer a V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que inmediatamente se dé conocimiento por esa Administracion a los Ayuntamientos de la provincia, de todas las fincas que de aquellas procedencias radiquen en sus respectivos terminos jurisdiccionales y hayan sido enajenadas y adjudicadas, con encargo de que al formar ó rectificar las Juntas periciales los amillaramientos que han de servir de base para los repartimientos de contribucion del año próximo, deduzcan del correspondiente a esa Administracion, el capital imponible considerado a las expresadas fin-

cas, cargándolo desde luego a los compradores de las mismas.

2.ª Que V. S. bajo su responsabilidad, cuide en lo sucesivo de que, a medida que se vayan adjudicando fincas, se dé conocimiento a los Ayuntamientos en cuyos terminos se hallen enclavadas, haciéndoles las prevenciones oportunas para que los trimestres de contribucion posteriores a la adjudicacion los exijan a los compradores, deduciéndolos a esa Administracion.

3.ª Que respecto a las fincas enajenadas y adjudicadas, se practique la liquidacion correspondiente de la contribucion que haya podido pagarse por el Estado, y que debió ser de cuenta de los compradores desde que tomaron posesion de las fincas, a los cuales se les exigirá el reintegro al Tesoro.

4.ª Que en fin de cada mes, á contar desde el próximo, dé V. S. cuenta a la Direccion general, del estado de este servicio y de las cantidades que por dichos reintegros se vayan realizando, y

5.ª Que tan luego como se hagan por los Ayuntamientos los repartos de la contribucion para el año próximo, y sea, por lo tanto, conocida de esa Administracion la cuota con los recargos correspondientes que se hayan impuesto en la provincia a los bienes del Estado, Clero y Secuestros, remita V. S. a esta Direccion general una nota expresiva, no por pueblos, sino en totalidad, de dicha contribucion por los expresados bienes, con distincion de procedencias, y de la impuesta en el corriente año, para poder apreciar las diferencias que se observen, y en todo caso acordar lo que proceda; sirviéndose V. S. en el interin acusar el recibo de la presente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales y exacto cumplimiento; debiendo advertir a los señores Alcaldes que al remitirme los repartimientos de inmuebles para el año económico próximo venidero, lo verifiquen igualmente por separado de la nota a que se refiere la prevencion 5.ª de la preinserta orden, a fin de que esta dependencia pueda a su vez formar el resumen de todas las de la provincia como en la misma se le encarga.

Guadalajara 6 de Mayo de 1867.— Gerónimo Ballesta.

Encargada esta Administracion de seguir el expediente de alcance de 145 escudos 724 milésimas que contrajo D. José Martinez de Tejada, Comisionado que fué de consolidacion en Molina por los años de 1806 a 1808, é ignorándose su paradero ó el de sus herederos caso de que hubiese fallecido, se les cita, llama y emplaza por segunda vez con arreglo a lo que dispone el art. 124 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino para que se presenten en la misma a verificar el pago de dicha suma; en la inteligencia de que si no lo hiciesen en el preciso término de veinte dias les parará el perjuicio a que haya lugar, entendiéndose este anuncio como notificacion hecha personalmente.

Guadalajara 23 de Abril de 1867.— Gerónimo Ballesta.

Encargada esta Administracion de seguir el expediente de alcance de 400 escudos 332 milésimas que contrajo Don Francisco Sanchez Sandino en el año de 1839, como Administrador de Correos de esta capital, é ignorándose su paradero ó el de sus herederos caso de que hubiese fallecido, se cita, llama y emplaza a uno ú otros por vez segunda con arreglo a lo que dispone el art. 124 del Tribunal de Cuentas del Reino, para que se presenten en la misma a verificar el pago de dicha suma; en la inteligencia de que si no lo hicieran en el preciso término de veinte dias les parará el perjuicio a que haya lugar; entendiéndose este anuncio como notificacion hecha personalmente.

Guadalajara 29 de Abril de 1867.— Gerónimo Ballesta.

Encargada esta Administracion de seguir el expediente de alcance de 214 escudos 224 milésimas que contrajo en los años de 1813, 14 y 15 D. Mariano Gimenez Cisneros, como Administrador que fué de la estafeta de Budia, é ignorándose su paradero ó el de sus herederos caso de que hubiere fallecido, se les cita, llama y emplaza por segunda vez con arreglo a lo que dispone el artículo 124 del Reglamento del Tribunal de cuentas del Reino, a fin de que se presenten en la misma a verificar el pago de dicha suma; en la inteligencia de que si no lo hiciesen en el preciso término de veinte dias les parará el perjuicio a que haya lugar, entendiéndose este anuncio como notificacion hecha personalmente.

Guadalajara 29 de Abril de 1867.— Gerónimo Ballesta.

Encargada esta Administracion de seguir el expediente de alcance de 214 escudos 224 milésimas que contrajo en los años de 1813, 14 y 15 D. Mariano Gimenez Cisneros, como Administrador que fué de la estafeta de Budia, é ignorándose su paradero ó el de sus herederos caso de que hubiere fallecido, se les cita, llama y emplaza por segunda vez con arreglo a lo que dispone el artículo 124 del Reglamento del Tribunal de cuentas del Reino, a fin de que se presenten en la misma a verificar el pago de dicha suma; en la inteligencia de que si no lo hiciesen en el preciso término de veinte dias les parará el perjuicio a que haya lugar, entendiéndose este anuncio como notificacion hecha personalmente.

dose este anuncio como notificacion hecha personalmente.

Guadalajara 29 de Abril de 1867.— Gerónimo Ballesta.

Encargada esta Administracion de seguir el expediente de alcance de 7.523 escudos 936 milésimas que contrajo D. Eugenio Benito, oficial que fué en 1856 del Gobierno de esta provincia, como encargado de la expedicion de documentos de vigilancia que estuvo a su cargo; é ignorándose el de su heredera D.ª Isabel Riva, se cita, llama y emplaza a esta interesada por vez primera con arreglo al artículo 124 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, para que se presente en la misma a verificar el pago de dicha suma y el de los intereses correspondientes a razon de 6 por 100; en la inteligencia de que sino lo hiciera, en el preciso término de treinta dias le parará el perjuicio a que haya lugar, entendiéndose este anuncio como notificacion hecha personalmente.

Guadalajara 29 de Abril de 1867.— Gerónimo Ballesta.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias siguientes a la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, a Emeterio Diaz y Fernandez, conocido por Demetrio, natural de esta ciudad, residente en Madrid, soltero, oficio albañil, de 24 años de edad, para que se persone en esta cárcel de partido a cumplir la condena que le está impuesta por Real auto de S. E. la Sala primera de la Audiencia del Territorio, en causa seguida por robo de dinero en la casa de Bernardo Cobos, vecino de Taracena, el 25 de Diciembre último, que si lo hiciera se le oirá y guardará justicia; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 1.º de Mayo de

1867.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Isidro Monteliú.

**JUZGADO DE PAZ**  
*de Irueste.*

D. Gregorio García, Secretario interino del Juzgado de paz de esta villa de Irueste.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de paz por mandado de Antonio García, y en rebeldía de D. Juan Bautista Benito, ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En la villa de Irueste a 29 de Abril de 1867, el Sr. D. Isidro Aragonés, Juez de paz de este distrito, habiendo visto detenidamente el anterior juicio verbal celebrado a instancia de Antonio García, vecino y de oficio labrador, de esta jurisdicción, contra D. Juan Bautista Benito, de estado casado y de oficio veterinario de la villa de Chiloeches, partido de Guadalajara, sobre pago de 263 rs. vellón.

Resultando que el actor Antonio García presentó su demanda el día 21 del pasado mes de Abril y admitida que lo fué se libró oficio al Sr. Juez de la villa de Chiloeches para requerir al citado D. Juan Bautista Benito, compareciese a celebrar juicio verbal el día 29 de dicho mes de Abril y hora de las doce de su mañana, cuya citación firmó dicho D. Juan Bautista Benito de quedar enterado:

Resultando que el demandante ha probado con recibo fehaciente que presentó en el acto de la comparecencia unido en estos autos, librado por el demandado con fecha 1.º de Enero del presente año, se obligó a satisfacer dicha cantidad en todo el mes de Febrero de dicho año el Don Juan Bautista Benito:

Resultando cumplidos todos los requisitos que exige la ley, y visto constar en forma la citación según el art. 1169 de la ley, y considerando que el que no comparece a presentar sus exhibiciones viene a confesarse implícitamente confeso y ser deudor a la cantidad que se les reclama; su merced por ante mí el infrascripto Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba a D. Juan Bautista Benito, vecino de Chiloeches, al pago de los 263 reales que le reclama el demandante y en las costas causadas y que se causen hasta la consumación de estos autos, lo que hará efectivo en el término de ocho días, contados desde que esta sentencia definitiva se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y en virtud de lo dispuesto en el 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, para que se digné acordar sea inserta en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho señor, de que yo el Secretario interino certifico.—Isidro Aragonés.—Por su mandado.—Gregorio García.

**Publicación.** Leída y publicada fué por mí el Secretario de este Juzgado de paz la sentencia que antecede, de orden del Sr. D. Isidro Aragonés, Juez de paz de este pueblo, en audiencia pública de este día y en presencia de los testigos Fernando Aragonés y Marcelino Balbuena, de esta vecindad, los que firman de que certifico.

Irueste 30 de Abril de 1867.—Fernando Aragonés.—Marcelino Balbuena.—Gregorio García, Secretario interino.

Concuerda con el acta original que queda en la Secretaría de mi cargo, a la que en caso necesario me remito.

Y para que conste y obre los efectos oportunos que corresponda, expido la pre-

sente de orden del Sr. Juez de paz, visada y sellada por el mismo.

Irueste 1.º de Mayo de 1867.—El Secretario interino, Gregorio García.—V.º B.º—El Juez de paz, Isidro Aragonés.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Cria caballar.*

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha autorizo a D. Vicente Ricarte, vecino de Molina, para que en dicha ciudad pueda establecer en el presente año una parada de caballos padres y garañones, con los seméntiles, cuya reseña se expresa a continuación.

| NOMBRES.                | Edad.        | Cuñas. | Alzada. | Dedos. | Pelo.               | Señas particulares.   |
|-------------------------|--------------|--------|---------|--------|---------------------|---|
| Caballo Carriyano.....  | 11 años..... | 7      | 7       | 4      | Castaño claro.....  | Estrella en la frente, dos manchas blancas en las dos caderas y otra en la parte posterior de la curvatura del pie izquierdo con hierro, corona e iniciales S. D. |
| Caballo Arenero.....    | 12           | 7      | 7       | 4      | Castaño oscuro..... | Lunares blancos en la region dorsal.  |
| Garañon Mallorquin..... | 7            | 7      | 7       | 4      | Negro azabache..... | Bigado.   |
| Garañon Rumboso.....    | 8            | 7      | 7       | 4      | Negro pegoño.....   |   |

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes.  
Guadalajara 1.º de Mayo de 1867.

El Gobernador,  
**Narciso Muñiz de Tejada.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Cereceda.*

Prevía la autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará en el día 18 de Mayo próximo, hora de diez de su mañana y en estas Salas consistoriales, la subasta para arrendar los pesos y medidas de este distrito por todo el año económico de 1867 a 68, bajo el tipo y

condiciones aprobadas por dicho Sr. Gobernador.

Cereceda 8 de Abril de 1867.—El Alcalde, Manuel Serrano.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Drieves.*

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se subasta en esta villa el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1867 a 68, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, señalándose para este los días 12 y 18 de Mayo inmediato de diez a doce de su mañana en la Sala consistorial.

Drieves 10 de Abril de 1867.—El Alcalde, Juan Vicente Sanchez.—El Secretario, Angel Villalva.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Trijueque.*

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, en los días 12 y 19 de Mayo próximo y hora de diez a once de la mañana, se rematará en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1867 al 1868, en la Sala consistorial; bajo el pliego de condiciones que se manifestará al que quiera interesarse.

Trijueque 24 de Abril de 1867.—El Alcalde, Teodoro Viejo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Duron.*

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se arrienda en pública licitación el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario que tiene esta villa para el próximo año económico de 1867 a 68, según las condiciones del pliego que al efecto se halla en el expediente y que estará de manifiesto el día del primer remate que será a los 15 del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Duron 30 de Abril de 1867.—El Alcalde, Benito Henche y Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Fuentelviejo.*

La Excm. Diputación provincial se ha servido autorizar a la Municipalidad de esta villa, para el arrendamiento total de las especies de consumos de ella, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, durando el contrato todo el año económico próximo a regir, y en su consecuencia se ha acordado que la primera subasta se celebre a las once de la mañana del día 5 de Mayo, inmediato, y si no tuviese efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el 14 del propio mes y la tercera en su caso, el 22 del mismo, de conformidad con los artículos 211, 212 y 214 de la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1864.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, sin perjuicio de publicarlas en el acto de la licitación.

Fuentelviejo 30 de Abril de 1867.—El Alcalde, Gregorio Moreno.—El Secretario, Leandro Vaquero.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Matarubia.*

El partido de cirugía de este pueblo se halla vacante. Su dotación consiste en 8 escudos que se pagan del presupuesto municipal por la asistencia a algún pobre enfermo transeunte y niños expósitos, también percibirá las igualas voluntarias de los vecinos que podrán ascender de 135 a 140 fanegas de trigo de buena calidad y pagadas al tiempo de la recolección; de cuenta del facultativo será el pagar un barbero que se encargue de la

surra. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Junio en que se proveyerá.

Matarubia y Mayo 1.º de 1867.—El Alcalde, Benito Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Yunquera.*

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia para subastar los derechos de consumos a la venta exclusiva al por menor como medio de cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el próximo año económico de 1867 a 1868, se ha señalado para su remate el domingo 12 del mes actual, a las diez de la mañana en la Sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto del remate.

Si hubiere necesidad de celebrar segundo y tercer remate, estos tendrán lugar en los domingos siguientes, 19 y 26 de dicho mes, a la hora y en el sitio que quedan señalados.

Yunquera 2 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Lúcio Atienza.—El Secretario, Francisco Gomez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Yebra.*

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Yebra 24 de Abril de 1867.—El Alcalde, Pablo Marin.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Campillo de Dueñas.*

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 a 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Campillo de Dueñas 26 de Abril de 1867.—El Alcalde, Ramon Establés.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Peñalen.*

El repartimiento de la contribucion de consumos y su copia correspondiente al año de 1867 a 68, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer cuantas reclamaciones consideren justas, pasado el término señalado no será oída ninguna por justas que sean.

Peñalen 28 de Abril de 1867.—El Presidente, Pedro Martínez.—P. A.—Roman Rubio, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Alpedrete de la Sierra.*

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 a 68, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alpedrete de la Sierra 28 de Abril de 1867.—El Alcalde, Benito Martín.—Gerónimo Ramon Prieto, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baidés.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Baidés 28 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, José Toribio.—El Secretario, Fulgencio de Francisco.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bocigano.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Bocigano 29 de Abril de 1867.—El Alcalde, Isidoro Rodríguez.—P. S. M.—Justo Monge, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cereceda 30 de Abril de 1867.—El Alcalde, Manuel Serrano.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Padilla de Hita 30 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Máximo de Diego.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente se halla concluido y expuesto al público el amillaramiento de consumos; pues pasado el plazo señalado no será oida reclamacion alguna.

Jirueque 30 de Abril de 1867.—El Alcalde, Jacinto Iglesias.—Por su mandado.—Pascual Heredia, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anquela del Pedregal.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Anquela del Pedregal 30 de Abril de

1867.—El Presidente, Martín García.—Pedro Gaona, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Masegoso 30 de Abril de 1867.—El Alcalde, Luis Mateo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Gajanejos 30 de Abril de 1867.—El Presidente, Isidro Arroyo.—P. A.—Bernabé Hernández, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Carrasaca de Henares y Puencemillan den la debida publicidad á este anuncio.

Espinosa de Henares 30 de Abril de 1867.—El Alcalde, Pedro Berrojo.—Por su mandado.—Juan Lopez Blanco.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rivarredonda.**

Se halla concluido el reparto de consumos que ha de servir de base para el año de 1867 á 1868; el contribuyente que no presente reclamaciones en el término de ocho dias, desde la insercion de *Boletín* de la provincia, no serán oidas.

Rivarredonda y Abril 30 de 1867.—El Alcalde, José Hornero.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atance.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Atance 1.º de Mayo de 1867.—P. A.—El Regidor primero, Simon Monge.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Tova.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

La Tova 1.º de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Pablo Gonzalez.—El Secretario interino, Celedonio Viejo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortonda.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Tortonda 30 de Abril de 1867.—El Alcalde, Euliquiano Berméjo.—El Secretario interino, Carlos Plaza.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guijosa y su agregado Cubillas.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Guijosa 30 de Abril de 1867.—El Alcalde, Domingo Martin.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.**

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Fuentelviejo 1.º de Mayo de 1867.—El Alcalde, Gregorio Moreno.—El Secretario, Leandro Vaquero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Granada.**

D. José Marin Sanchez, Alcalde Corregidor de esta capital por S. M. la Reina (q. D. g.), y Presidente de su Excelentísimo Ayuntamiento constitucional, etc.

Hago saber: Que la expresada Excelentísima Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el dia 7 de Mayo próximo, el Teatro principal de esta ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.

1.º El Ayuntamiento da en arriendo el Teatro principal de esta capital por tiempo de dos años cómicos, uno forzoso y otro voluntario, á contar en aquel desde 1.º de Setiembre de 1867 á 30 de Junio de 1868, y en las mismas fechas en el sucesivo, con sujecion á la legislacion vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno de S. M. pueda introducir en ella, quedando facultada la Corporacion Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto; y entendiéndose respecto al año voluntario, de conformidad y comun acuerdo de ambas partes contratantes, que lo estipularán dentro de los primeros quince dias del mes de Enero de 1868, y bajo el mismo precio y condiciones.

2.º El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitacion que, en el piso superior, ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

3.º Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Ayuntamiento, como dueño del local, el palco, con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos á la Presidencia y caballero Censor, segun el art. 5.º título 1.º del Real decreto orgánico de Teatros de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excelentísimo Sr. Capitan general, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.º Tambien queda el Empleado obli-

gado á respetar la propiedad de un palco principal de la señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos dias le corresponden.

5.º Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupan el Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposicion de estas en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de S. S. M. M.

6.º Tendrán entrada en todas las funciones la Guardia municipal y fuerza pública que disponga la Autoridad con el fin de sostener el orden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un Jefe y seis individuos del benemérito Cuerpo de Bomberos, que ocuparán el lugar fijo que, dentro del expresado local, les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto, se colocará en paraje oportuno del edificio.

7.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro dos dias, con sus noches, en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (que Dios guarde) ó individuos de su Augusta Real familia visiten esta ciudad; y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figure un espectáculo teatral; y tambien si ocurriese algun acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la Empresa estará obligada á ceder el local, y á hacer trabajar á las compañías que actúen, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo, gratuita ó por rétribucion, sea esta de la importancia que fuese. La Empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifica para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido ó no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 1.000 rs. en cada dia con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

8.º El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para café en el piso inferior del mismo; todos los enseres, telones, bastidores y demas efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo, en el mismo buen estado en que lo reciba, en los primeros quince dias siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolucion interviendrá la Comision de Funciones públicas.

9.º Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando este concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, café, escaleras, retrates, pasillos, etc. etc. con el aceite mineral ó gas líquido que viene usándose; así como tendrá tambien obligacion de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en la estacion correspondiente. Si se estableciese el alumbrado de gas fluido, será de cargo del asentista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demas que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar todos los enseres del servicio escénico, como igualmente á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. Asimismo queda obligado á mantener dicho alumbrado con aceite vegetal, si á la Corporacion conviniese restablecer el de esta clase; y por último, tambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior, y exterior del Teatro en los dias de costumbre ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con transparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de consti-

tuir la iluminación exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de aquella.

10. Comprendiéndose en la condición anterior el local destinado para café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta ó por medio de subarriendo, el servicio del expreso café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

11. El Empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variación alguna sin permiso del Ayuntamiento; quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que, por cualquier concepto y previa autorización verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnización por los perjuicios que pueda experimentar.

12. El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representación de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos, y en ningún caso ni circunstancias para bailes de máscaras ó sin ella, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la función ni aun en sus entreactos.

13. Se obliga el empresario á entregar para el archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligación respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el Empresario remitirá diariamente á la Alcaldía Corregimiento un parte detallado de la función que haya de ejecutarse, acompañándolo de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las alteraciones que, por circunstancias imprevistas, sufra el espectáculo en parte ó en el todo de las piezas que lo constituyan.

14. La Corporación Municipal no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos, pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composición, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolución del Teatro; declarándose inadmisibles desde luego los efectos que, sin previo permiso, se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron construídos. Asimismo queda obligada la empresa á reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillones ó cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás perteneciente á los departamentos destinados para el público.

15. Será igualmente obligación del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, según las necesidades del Teatro, una de las decoraciones que hoy constituyen su dotación, y que el Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauración, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervención de la Comisión respectiva.

16. También tendrá obligación la Empresa de construir, dentro de la primera temporada de cada año, una decoración nueva, cuyo objeto le designará el Ayuntamiento; debiendo ser también de nueva construcción los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoración podrá ser cerrada ó abierta, constando en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoración tenga algún rompimiento, la comisión de Funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista; entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar. Dicha decoración se aprecia desde luego en la cantidad de 3.000 rs., que el Empresario abonará en efectivo en la época designada, si á su vencimiento no hubiese realizado la entrega de la decoración.

17. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demás efectos que formen definitivamente ó por combinación parte de las mismas, y que por no existir en el almacén, ó por otra causa, construya el Empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se

tendrán por decoraciones y efectos sujetos á esta obligación cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una función dada, se dé, previo aviso á la Alcaldía Corregimiento, y ésta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condición y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputación artística. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde Corregidor ó la Comisión de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobación, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el Empresario, la obligación de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultación que haga.

18. En las funciones nuevas, el Empresario queda obligado á acompañar al parte de que trata la cláusula 13, una relación de los efectos del servicio escénico en la parte de maquinaria, detallándolos, y suscrita por la empresa y el maquinista que, bajo su responsabilidad, expresarán los que de aquellos se hayan construído nuevos, para anotarlos como aumento en el inventario.

19. Como mayor garantía de la observancia de las anteriores condiciones, el Maquinista será responsable con la Empresa de las alteraciones que se hagan sin previa autorización en las decoraciones y enseres; á cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se forme de los efectos que le son entregados al posesionarse del Teatro.

20. El Empresario no podrá usar fuera del Teatro Principal, ni por ningún pretexto, las decoraciones, muebles y demás enseres que constituyen la propiedad del mismo.

21. Tendrá obligación el contratista de dar la primera representación en 1.º de Setiembre, desde cuyo día hasta el 30 de Junio funcionará en todos los hábiles, según la citada ley orgánica de 28 de Julio de 1852, á no mediar una causa imprevista é inevitable por parte del Empresario. La suspensión voluntaria de las representaciones se apreciará como falta de cumplimiento del contrato, y por consiguiente de las que pueden producir su anulación con las responsabilidades que de ella se seguirán para el contratista.

22. La Empresa corre el riesgo de la suspensión temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuere, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparación del Teatro, salvo si el incendio ó ruina del edificio fuere casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparación consumiere mas de tres días, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejan de ejecutar.

23. Para evitar el riesgo de un incendio, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con lanternas ó faroles, y de ningún modo con luces descubiertas; tampoco podrá usar de agarrás, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construcción y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y previo el competente permiso.

24. El Ayuntamiento, sin constituirse en una obligación permanente, asegurará de incendios el edificio del Teatro, sus decoraciones y mobiliario en una de las Compañías ó Sociedades legalmente establecidas, como lo ha estado en los cuatros últimos años. En tal caso, la Empresa que lo tome en arrendamiento no podrá impedir que tengan franca entrada en todas y cada una de las dependencias del Teatro; á cualquiera hora del día ó de la noche y cuantas veces lo soliciten, los Subdirectores de la Compañía aseguradora en esta ciudad y los Inspectores de la misma que accidentalmente vengán á ella, para que puedan examinar si están tomadas todas las precauciones necesarias para evitar un siniestro.

25. El Ayuntamiento fija como precio mínimo de arrendamiento la cantidad de 600 escudos, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado, se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresará en la Depositaria municipal por mensualidades anticipadas.

26. Sin embargo de lo establecido en la condición anterior, se estimará mas beneficiosa y aceptable, siempre que cubra los 600

escudos fijados, la proposición en que se ofrezca mejor servicio escénico, comprendiéndose en este el decorado, guardarropía, mueblaje y demás efectos que sirvan en la escena, así como la presentación de los espectáculos con la mayor brillantez y esmero. Igualmente se considerará como mejora el que ofrezca la presentación de mayor número de compañías y mejores actores. Estas mejoras se estimarán como preferentes al mayor precio de arrendamiento que pueda ofrecerse, siendo tomado en consideración el pliego que mas garantías ofrezca á juicio de la Municipalidad, al cumplimiento de dichas mejoras.

27. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 1.000 escudos en metálico, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, según la cotización del día en que se verifique el remate, consignados en la Caja de Depósitos ó Tesorería Municipal, ó 2.000 escudos en fincas rústicas ó urbanas en término de esta capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certificación de libertad de gravámenes; entendiéndose, que así la fianza como los demás bienes de cualquiera naturaleza que per tenezca al contratista, responderán:

1.º Del pago de la renta en las épocas designadas.

2.º De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se expresan, y

3.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho días; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que fija la naturaleza de la falta.

28. Para asegurar los intereses del público, el arrendatario, antes de dar principio á la primera función, prestará una fianza en metálico ó fincas á responder del importe del primer plazo del abono, que podrá cobrar anticipado; ó en otro caso lo hará por quincenas vencidas, consignándolo así por medio de escrito antes de repartir las listas de compañía.

29. Será obligación de la Empresa presentar todos los espectáculos con la decencia y esmero correspondientes, tanto en el decorado, muebles y demás accesorios de la escena, como el en vestuario de los actores.

30. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares, si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningún concepto, sin obtener previamente autorización de la Municipalidad, que queda facultada para concederla ó negarla, según estime conveniente. También deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporación ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

31. Igualmente queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales; á la observancia del Reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel, á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos, y á la de las demás que las Autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

32. Para tomar parte en la licitación, se hará previamente entrega en la Depositaria Municipal del 10 por 100 del tipo fijado para el remate, acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas; quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate, hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 27, en cuyo caso le será asimismo devuelta, quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y pérdida para el postor.

33. En el preciso término de un mes, á contar desde el día en que se notifique al

contratista la aprobación del remate por la Autoridad superior de la provincia, ha de estar prestada por aquel la fianza y otorgada la correspondiente escritura; en la inteligencia, que de no verificarlo así, se declarará nula la subasta, perderá el rematante el depósito previo que hizo, procediéndose á anunciar nueva licitación; de cuyo resultado será responsable en los términos que la ley determina para tales casos.

34. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma, acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula 32, debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente según el modelo que al final se estampó; pues en caso contrario, no serán tomados en consideración.

35. Si ocurriese igualdad entre dos ó mas proposiciones, el Ayuntamiento, previa la oportuna apreciación que hará en el acto y en sesión secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitación á la llana, no admitiéndose las pujas que bajen de 100 rs., y rematándose en el mejor postor.

36. Los gastos del remate, otorgamiento de Escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que se ofrezcan hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesión del arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

37. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del Ayuntamiento y confirmación del Sr. Gobernador de la provincia.

El acto de subasta tendrá lugar en las Casas Capitulares á las doce de la mañana del día 7 de Mayo próximo; señalándose la primera media hora para la presentación de pliegos.

Pasada la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el orden con que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego, no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie.

#### Modelo de proposición.

D.... vecino de.... (por sí, ó por medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año cómico forzoso y otro voluntario del Teatro Principal de Granada, que empezará á contarse en 1.º de Setiembre del de 1867, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de... (por letra) escudos, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción al referido pliego. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma).

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujeción al modelo que antecede, no serán tomados en consideración; así como los que no expresen de una manera terminante las mejoras que hayan de hacerse, según se previene en la condición 26.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que traten interesarse en la subasta.

Granada 29 de Marzo de 1867.—El Alcalde Corregidor, José Marin Sanchez.—P. A. de S. E.—Ignacio Lillo, Secretario interino.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

En la dehesa de Guisema se acoge ganado mayor de todas clases hasta la feria de Molina, ó hasta San Miguel.

El que desee llevar el suyo puede dirigirse al Sr. Marqués de Embid, ó á Frutos Colás, guarda de la dehesa.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de San Lázaro núm. 21.